

2023-306

CONSTANCIA.- Manizales, 09 de octubre de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 6 de los corrientes venció el término del cual disponía el demandado para contestar, según suspensión de términos del **Acuerdo PCSJA23-12089**, del 14 al 20 de septiembre de 2023, lo cual hizo oportunamente a través de apoderado. Propuso excepciones de mérito.

Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diez de octubre de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la menor **LPC**, representada legalmente por **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en

contra de **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que si considera, pida las pruebas que estime pertinentes.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **DR JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN**, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

María Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2380d236dac478c37d917d9fca610cf437aa21c9762f8abf14b14cec6dd36a**

Documento generado en 10/10/2023 10:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>